



Santiago de Chile, a 27 de julio de 2015

## CONVENIO

### ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL REINO DE ESPAÑA Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE

De una parte, el Excmo. Sr. D. FRANCISCO PÉREZ DE LOS COBOS ORIHUEL, Presidente del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL REINO DE ESPAÑA** y de otra, el Excmo. Sr. D. CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE**, en nombre y representación de las Instituciones citadas,

### MANIFIESTAN

I. Que el Tribunal Constitucional del Reino de España es el intérprete supremo de la Constitución Española, independiente de los demás órganos constitucionales del Estado y sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica. Es único en su orden, extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional y es competente para conocer de los procesos de control de constitucionalidad de las leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley, del recurso de amparo para la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas, de los conflictos de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí y de las demás materias que le sean atribuidas por la Constitución y su Ley Orgánica.

II. Que el Tribunal Constitucional de Chile es el organismo constitucional autónomo en Chile encargado de velar por la máxima supremacía constitucional

en el ámbito jurisdiccional. Para ello tiene las competencias de control de constitucionalidad obligatorio de los proyectos de ley relativos a leyes orgánicas constitucionales y tratados internacionales que afecten estas materias. Asimismo, controla facultativamente la constitucionalidad de proyectos de reforma constitucional, de proyectos de ley, de decretos con fuerza de ley, de decretos supremos, así como de leyes que sean estimadas inaplicables por inconstitucionales mediante un requerimiento particular o judicial en donde tenga incidencia la norma impugnada. Finalmente, decide la declaración de inconstitucionalidad de una ley y resuelve conflictos constitucionales como el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de Ministros de Estado y parlamentarios, entre otras relevantes materias.

**III.** Que, desde la diversidad de modelos de control de constitucionalidad y de protección de los derechos y libertades fundamentales, ambas Instituciones coinciden en su función de asegurar la primacía normativa de sus respectivas Constituciones.

**IV.** Que ambas Instituciones forman parte de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, en el seno de la cual colaboran.

**V.** Que es voluntad de las partes formalizar el presente Convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.** El objeto del presente Convenio es establecer y desarrollar un marco de colaboración entre el Tribunal Constitucional del Reino de España y el Tribunal Constitucional de Chile.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.** Para alcanzar el señalado objetivo las partes podrán acordar la realización de cualesquiera actividades relacionadas con el ámbito de sus competencias y que sean de interés común, tales como el intercambio de información y documentación legal,

jurisprudencial o doctrinal, la reciproca colaboración en publicaciones, el asesoramiento técnico y la realización de seminarios, jornadas o eventos similares que favorezcan la cooperación entre los miembros de ambas instituciones.

**TERCERA.- ESTANCIAS Y VISITAS DE TRABAJO.** En el marco de este Convenio, tanto el Tribunal Constitucional del Reino de España como el Tribunal Constitucional de Chile podrán autorizar estancias o visitas de trabajo de sus miembros, sin que ello suponga alteración en la relación jurídica del personal con cada una de ellas. Los participantes vendrán obligados al cumplimiento de las normas internas de la institución donde se desarrolle la actividad.

**CUARTA.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES FINANCIERAS.** El presente Convenio no comporta contraprestación económica de ningún tipo entre las partes, las cuales asumirán los costes de las actuaciones que, en su caso, deban realizar.

**QUINTA.- ÓRGANO DE SEGUIMIENTO.** Para facilitar la programación de actividades específicas y su realización, se constituye una Comisión integrada por:

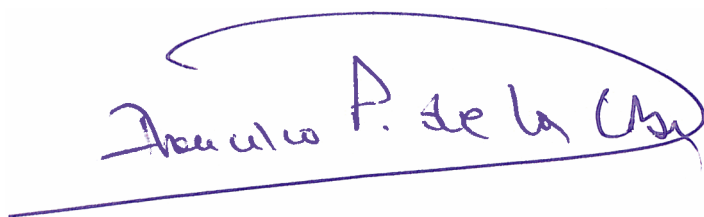
- a) En representación del Tribunal Constitucional del Reino de España, su Secretario General.
- b) En representación del Tribunal Constitucional de Chile, su Secretario Abogado.

**SÉXTA.- VIGENCIA.** El presente Convenio de colaboración tendrá una vigencia de tres años desde el momento de su firma, prorrogables previo acuerdo de las partes manifestado por escrito.

Las partes podrán desistir unilateralmente del Convenio, previa comunicación escrita con tres meses de antelación, si bien ello no afectará a las actividades ya aprobadas y pendientes de ejecución, salvo pacto en contrario.

**SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.** El presente Convenio no está sometido al Derecho internacional ni genera obligaciones jurídicas, por lo que el Tribunal Constitucional del Reino de España y el Tribunal Constitucional de Chile se comprometen a resolver de manera amigable cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del Convenio.

En fe de lo cual, se firma el presente Convenio, en dos ejemplares.



**FRANCISCO PÉREZ DE LOS COBOS  
ORIHUEL**

Presidente  
del Tribunal Constitucional del Reino de España



**CARLOS CARMONA SANTANDER**

Presidente  
del Tribunal Constitucional de Chile